



Resolución No. 185 - 2025 Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se ordena una inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - LEY 2097 DE 2021”.

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Al despacho de la Comisaría de Familia T-2 de Girón - Santander, el día 9 de enero del 2025, la señora **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.918.886 expedida en Girón, en su calidad de progenitora y representante legal del menor **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.039.698.119, radicó solicitud del registro REDAM en contra del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia).

La menor **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, fue registrada como hija del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), tal y como se desprende del registro civil de nacimiento NUIP 1.039.697.932 con indicativo Serial 51807318 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Berrio (Antioquia).

Mediante Resolución No. 139 del 31 de Mayo de 2012, la Comisaría de Familia de Girón fijó cuota alimentaria provisional en favor de la niña **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, en la cual se resolvió:

Primero: Ordénese al señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, suministrar alimentos provisionales para su(s) menor(es) hijo(s) **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** en efectivo mensuales de **ALIMENTOS**, más el 50% de las demás prebendas como son educación, vestuario, salud y recreación. La educación deberá estar acorde con las condiciones económicas del alimentante.

Segundo: La anterior cuota alimentaria será consignada durante los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 683079195501 a nombre de la señora **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS**.

Mediante Acta de Conciliación No. 249-2016, la Comisaria de Familia de Girón, aprobó el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO: Que el señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA** se compromete a suministrar por concepto de alimentos a su menor hija **MARIANGEL OSPINA GOMEZ** la suma de **SETENTA MIL (\$70.000) PESOS** mensuales, durante los dos primeros meses **MARZO Y ABRIL**; seguidamente la cuota será por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**. Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo según lo establecido por el Gobierno Nacional.*

*SEGUNDO: La anterior cuota alimentaria será consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 683079195501 a nombre de la señora **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS** el día 15 de cada mes.”*

A través de Auto del 31 de Marzo de 2025, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, resolvió:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inscripción en el REDAM del deudor moroso **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), promovida por la señora **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula No. 1.095.918.886 expedida en Girón, en calidad de progenitora del NNA **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, corréndole traslado de la solicitud por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.





TERCERO. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la SOLICITUD, y en cumplimiento a lo establecido en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo al accionado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Una vez admitida la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021 invocada en favor de la NNA **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, se logró la notificación del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA** remitiendo el acto administrativo (auto) por correo certificado (Servientegra) con número de guía 9180901711, el día 04 de Abril de 2025, sin que dentro del término de traslado el señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA** invocara excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, y en cualquier caso la existencia o no de una justa causa para sustraerse de su obligación alimentaria con su hija **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**.

Lo anotado, es razón más que suficiente para ordenar la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La ley 2097 de 2021 establece:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

La señora **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.918.886 expedida en Girón, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, anexó un estado de cuenta donde indica que la suma que el progenitor de **MARIANGEL OSPINA GOMEZ** adeuda es de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$29.641.868) por concepto de cuota de alimentos a favor del menor; advirtiendo con ello al Despacho que su solicitud es ajustada al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021, artículo 2, que señala:

“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.”

Además de lo anterior, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la cuota de alimentos ordenada a través de Resolución No. 139 del 31 de Mayo de 2012 emitida por la Comisaría de Familia de girón y la acordada en Acta de Conciliación No. 249-2016, suscrita entre los señores **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA** y **BELCY LORENA GOMEZ CONTRERAS**, el día 10 de Marzo de 2016 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, las cuales prestan merito ejecutivo.

Por ello, a buen recaudo de lo anotado deberá hacerse la inscripción del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, en el REDAM, y con ello a las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.





2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Dicho lo anterior se ordenará que por Secretaría se comuniquen todos los datos de que trata el Art. 5º de la ley 2097 de 2021, esto es:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro

En mérito de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia T2 de Girón, en uso de las Facultades legales que le confiere la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) que impone esta resolución, una vez ejecutoriada, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de la menor **MARIANGEL OSPINA GOMEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.039.698.119, comunicando:

Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso: JUAN DIEGO OSPINA OSPINA.

Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso: Calle 13 con 7 y 8 No. 55-41 Barrios Unidos, Puerto Berrio, Antioquia.

Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso: Cédula de Ciudadanía No. 1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia).

Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria:

- Resolución No. 139 del 31 de Mayo de 2012 de la Comisaría de Familia de Girón.
- Acta de Conciliación No. 249-2016 suscrita el 10 de Marzo de 2016 en la Comisaria de Familia de Girón.

Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$29.641.868) MCTE.

Identificación de la autoridad que ordena el registro: Comisaria de Familia Turno 2 de Girón.





ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución por medio más idóneo al señor **JUAN DIEGO OSPINA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.690.694 expedida en Puerto Berrio (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Girón, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación, en el correo institucional: comisaria1@giron-santander.gov.co.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del 2025

ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia T2 de Girón



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



@AlcaldiaGiron